



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2022-MPC

Cusco once de febrero de dos mil veintidós.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha once de febrero de dos mil veintidós y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que “*Las Municipalidades Provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala; “(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad, es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala respecto a la autonomía de gobierno que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el artículo 74 respecto al Régimen Tributario y Presupuestal que “Los Gobiernos Regionales y los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio". Por otro lado, la misma norma señala en el artículo 195 que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, numeral 8, del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo. Asimismo, el numeral 9 del artículo 9, señala que es atribución del Concejo Municipal, *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, regula la condonación, definiéndola en la norma del artículo 41, conforme señala: *"La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo"*. El artículo 52, del mismo cuerpo normativo, refiere que *"los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne"*;

Que, el inciso a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad del Municipio de prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del impuesto predial. Asimismo, el artículo 15 de la misma normativa, señala: *"el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: (...) b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...)"*. Por otro lado, el artículo 34, refiere: *"los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

dentro del plazo que determine para tal fin”. A su vez, el artículo 35 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala: “el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”. Por otro lado, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo señala: “conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, de fecha 21 de enero de 2022, se prorroga a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 0341-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, mediante Informe N° 002-2022-OR-OGT/MPC, de fecha 06 de enero de 2022, el Director de Recaudación, solicita la ampliación de vencimiento de primera cuota de Impuesto Predial para el 2022, en aplicación de los artículos 15 inciso b) del TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, el cual señala que el pago del Impuesto Predial se puede realizar en forma fraccionada hasta en 04 cuotas:

- 1ra cuota el 28 de febrero de 2022
- 2da cuota el 31 de mayo de 2022
- 3ra cuota el 31 de agosto de 2022
- 4ta cuota el 30 de noviembre de 2022

Menciona que, la región del Cusco tiene como actividad económica principal el turismo, el cual se ve sumamente afectada desde el 15 de marzo del 2020 no existiendo movimiento económico hasta la actualidad, afectando la actividad hotelera que son los principales contribuyentes del Impuesto Predial y los arbitrios municipales. Por lo cual indica que, atendiendo las necesidades de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

población, se solicita se amplíe la fecha de vencimiento solo de la primera cuota al 31 de marzo del 2022;

Que, por medio del Informe N° 04-2022-wpsr-AL-OGT-GM/MPC, de fecha 11 de enero de 2022, el Asesor Legal de Tributación, opina que *en atención a las facultades descritas precedentemente, los Gobierno Locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyente a cumplir sus obligaciones tributarias y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad; por lo que estado dentro del marco legal la propuesta del Director de la Oficina de Recaudación, opina por la procedencia de la dación de una Ordenanza Municipal que disponga:*

- **APROBAR**, la ampliación del plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Autoavalúo del ejercicio gravable 2022 y pago de la primera cuota del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el 31 de marzo de 2022.
- **FIJAR**, las fechas de vencimiento de pago, para el pago al contado y pago fraccionado del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular, para el ejercicio fiscal 2021, de la siguiente manera:

PAGO AL CONTADO: 31 de marzo del 2022

PAGO FRACCIONADO:

- Primer trimestre el 31 de marzo del 2022
- Segundo trimestre el 31 de mayo de 2022
- Tercer trimestre el 31 de agosto de 2022
- Cuarto trimestre el 30 de noviembre de 2022

Que, mediante Informe N° 002/OGT/MPC-2022, de fecha 12 de enero de 2022, el Director de la Oficina General de Tributación, remite el proyecto de Ordenanza Municipal donde solicita la ampliación en el plazo de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de Autoavalúo y el pago de la primera cuota del Impuesto Predial, así como del Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2022;

Que, mediante Informe N° 059-2022-OGAJ/MPC, de fecha 31 de enero de 2022, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Ordenanza Municipal que Aprueba la Ampliación del Plazo de Vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo y Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del Período 2022;

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALÚO DEL EJERCICIO GRAVABLE 2022 Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación del plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Autoavalúo del ejercicio gravable 2022 y pago de la primera cuota del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR, las fechas de vencimiento de pago, para el pago al contado y pago fraccionado del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular, para el ejercicio fiscal 2022, de la manera siguiente:

1. **PAGO AL CONTADO:** 31 de marzo del 2022.
2. **PAGO FRACCIONADO:**
 - o Primer Trimestre: 31 de marzo del 2022
 - o Segundo Trimestre: 31 de mayo del 2022
 - o Tercer Trimestre: 31 de agosto del 2022
 - o Cuarto Trimestre: 30 de noviembre del 2022

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Tributación, y demás órganos competentes, establecer mecanismos adecuados para la difusión y correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VICTOR A. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ABOG. JUAN LUIS ZAPATA LEON
SECRETARIO GENERAL

